

Fallo Nro.: -1408- Fecha: 24 de Octubre de 2024

Tribunal: TRIBUNAL DE FAMILIA

Carátula: "A.J., G.A. C/J.D.L.R., M.S. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI)- Sala A- V 2- Expte N.º 02909- Año 2.024"

FORMOSA, 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS: Estos autos caratulados: "A.J., G.A. C/J.D.L.R., M.S. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI)- Sala A- V 2- Expte N.º 02909- Año 2.024" Registro de este Excmo Tribunal de Familia y; CONSIDERANDO: I) Antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia policial Expte. OGV N° 1060/24, remitida por la Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia de Formosa, donde la Sra. G.A. A.J. manifiesta hechos de violencia por parte de su ex pareja, la Sra. M.S.J.D.L.R.. Refiere la denunciante que mantuvo una relación de noviazgo con la denunciada por el término de 02 años, la que culminó hace cinco meses aproximadamente; debido a la conducta violenta que la misma ejercía sobre ella. Sin embargo, y aún separados, la denunciada -M.D.L.R.- continúa con sus conductas de control y malos tratos, hostigamientos y persecuciones a través de mensajes de texto, llamadas telefónicas de diferentes números, redes sociales, insistente en retomar la relación. Cuenta la denunciante que el 10/10/24 a las 22:00 hs. aproximadamente, su ex-pareja se presentó en su domicilio con agresiones verbales, insultos, dichos descalificantes y denigrantes, como así también en otras ocasiones se presentó en su lugar de trabajo, con amenazas e insultos. La Sra. A.J. procede a realizar denuncia policial y solicita se decrete la prohibición de acercamiento de la denunciada hacia ella (pág. 01 vta.).- . Que a pág. 50/51 se presenta la Sra. G.A.A.J. a exponer ante la Oficina de Violencia Familiar, dependiente del Excmo Tribunal de Familia los hechos de violencia familiar a los que sería sometida por parte de su ex-pareja la Sra M.S. J.D.L.R., solicitando la Prohibición de Acceso y Acercamiento de la misma. Ante ello, se realiza la entrevista psicológica con la denunciante, la que se lleva a cabo en fecha 15/10/24 con la Lic. Julieta Giménez Gibezzi -psicóloga interviniente de la OVI, cuyo informe es presentado por la profesional en fecha 18/10/24.- De la intervención profesional se pudieron detectar indicadores de violencia verbal/psicológica/emocional, digital y social de parte de la Sra. M.J.D.L.R. hacia la Sra. G.A.J., con la presencia de hostigamiento durante la separación de la pareja; siendo valorado el presente caso como de Riesgo Medio al momento de la evaluación.- En la pág. 52, pasan los autos a despacho a resolver. II). Análisis del caso: Así planteada la cuestión corresponde analizar si resulta procedente lo solicitado por la Sra. G.A.A.J. y en consecuencia si es viable dictar u ordenar alguna medida judicial ante los hechos denunciados. Cuenta la denunciante que mantuvo una relación de pareja por el término de dos años con la Sra. M., culminando la misma hace cinco meses aproximadamente, debido a las situaciones de violencia que se suscitaban en la pareja por parte de la denunciada. Agrega que, su ex-pareja, no habría aceptado la ruptura, de tal modo que continúa con su conducta violenta, intensificándose con los hostigamientos, acoso y persecuciones (vía mensajes de texto y redes sociales) con el fin de contactarla, generando en la misma temor y angustia hacia la denunciada. La denunciante manifiesta que los conflictos de pareja se vienen sucediendo desde el momento en que bloqueó a M., tanto de su celular como de sus redes sociales, lo que desató persecuciones, reclamos, planteos y cuestionamientos en la denunciada, donde la misma se presenta en su domicilio y en su lugar de trabajo con amenazas e insultos, lo que se dan de manera permanente. Así las cosas, el conflicto fue en escalada hasta que en el mes de Octubre habría comenzado a perseguirla permanentemente, (permanece afuera de su domicilio con actitud de control, amenazas, como también ronda en cercanías a los lugares donde la misma se encuentra y en su lugar de trabajo), perturbándola en su cotidianidad y vida social. En su entrevista, la Sra. G. manifiesta que la denunciada la amenazaba con autolesionarse si la dejaba, condicionándola a continuar con la relación y soportar las situaciones de violencia sufridas. Situación de vulnerabilidad: Se advierte de la lectura de la denuncia y del Informe Psicológico que desde la separación se han sucedido episodios de violencia siendo el más gravoso los hechos sucedidos en el mes de Octubre del año en curso, donde la denunciada ejerce persecuciones, controles excesivos, acosos por las redes sociales y por medios electrónicos, las amenazas de presentarse en su trabajo y generar conflicto; se suma a ello las humillaciones, los agravios, las

descalificaciones, el control del celular, la intimidación, conductas éstas identificadas por la experta como de violencia psicológica, emocional, digital. Por último la violencia social con las persecuciones y hostigamientos de presentarse en los lugares donde la denunciante se encuentra (bares, lugar de trabajo), los que se dan de manera frecuente. (pág. 51) Ante todo ello, la profesional interviniente concluye: "? al momento actual, se registraron indicadores de Violencia de tipo, verbal/psicológico/emocional, digital y social de parte de M.J.D.L.R. hacia la Sra. G.A.J., que se dan durante la separación de la pareja, manteniéndose desde hace 5 meses y con características cíclicas. Se detectaría un alto monto de preocupación y angustia psicoemocional en G., generando un estado de alerta constante y temor al salir de su casa. Por todo lo expuesto, se valora el presente como un caso de RIESGO MEDIO. III). Solución del caso y normativa aplicable: Este planteo me lleva a analizar no solo los hechos que dan origen a las presentes actuaciones sino también las consecuencias relevantes que podrían afectar a la denunciante; y por ende la posibilidad de dictar una medida de protección.-

En primer lugar, entiendo prudente analizar cuál es la normativa legal aplicable al caso que se presenta, por cuanto los hechos que se denuncian y la relación entre las partes involucradas cumplen un rol trascendente al efecto; resulta que las partes han estado en pareja durante 2 años hallándose actualmente separadas. Entiendo que la Ley de Violencia Familiar (Ley 1160/95 y su modif. por Ley 1191/96) se aplica a situaciones de sujetos convivientes o ex convivientes, además la violencia debe ser real, actual e inminente que amerite la intervención de la jurisdicción para prevenir o cesar los hechos de violencia que en este momento afectan a la víctima, no comprendiéndose dentro de ella aquellos hechos de violencia de vieja data. Es preciso aclarar que en las parejas del mismo sexo la violencia es doméstica (intragénero) y no de género, ya que la violencia intragénero es aquella que se produce en el ámbito de parejas o ex parejas del mismo sexo/género y puede ser -como todas las violencias? psicológica, física, sexual, económica, etc. Es una conducta puesta en marcha por uno/a de los/as integrantes para controlar y/o someter a la persona. Así resulta que en las relaciones de pareja se tiende a asociar amor con conductas que, en muchos casos, son la semilla de la violencia. Este modelo de relación de pareja, de amor, responde a la necesidad histórica del sistema patriarcal de generar una jerarquía en las relaciones, por ejemplo -situando al hombre por encima de la mujer-. La primera oportunidad de ejercer violencia viene dada por el hecho de que una de las partes se sienta legitimada para ejercer violencia sobre la otra y, que considere que ese comportamiento violento es el medio de lograr el fin que se propone. En la violencia de género el reparto de poder se hace de una forma determinante a través del sexismo; sin embargo, en la violencia intragénero éste reparto atiende a otras variables como pueden ser el nivel de estudios, económico, la raza, la situación administrativa en el país de residencia, la salud, la edad, la visibilidad, etc. La violencia intragénero no rearticula en torno al sexismo ni a la desigualdad de poder entre mujeres y hombres. Por tanto, aunque algunas de las manifestaciones de violencia intragénero coincidan con las de violencia de género, no es menos cierto que existen especificidades que le son propias, además de un origen distinto. No puedo dejar de referirme a la vulnerabilidad en la que se encuentra G., atravesada por el hostigamiento, acoso, amenaza, control o espionaje que sufre por parte de M. en su actividad virtual; situación que atenta contra su libre acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital. En este orden de ideas, es importante que la denunciada -Sra. M.S.J.D.L.R.- pueda entender que la conducta ejercida sobre G. se encuentra sancionada en la Ley Olimpia, -N° 27.736- al decir que: "...Violencia digital o telemática. Toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales, tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o a su grupo familiar..." Por lo que, analizada que fuera la denuncia ante la Comisaria Seccional Segunda remitida por la Unidad Regional Uno la que fuera ratificada en la OVI y el informe obrante en la causa, se visualiza que existe violencia verbal, psicológica, emocional, digital y social (pág. 50/51), configurándose así una de las situaciones amparadas por la Ley de Violencia Familiar, y en el entendimiento, para mí como Jueza en ésta causa, de que en este tipo de procesos no se exige prueba fehaciente, sino que la mera sospecha de trato desigual amerita tomar medidas protectorias, por lo tanto, corresponde hacer lugar a la medida de Prohibición de Acercamiento solicitada.- Asimismo, será fundamental que ambas partes realicen terapia psicológica OBLIGATORIA en los grupos de reflexión o en

algún centro de salud, para que, a través de la intervención del terapeuta, puedan comprender la situación de violencia por la que están atravesando, y cesar -por sobretodo la denunciada- con éstas conductas a fin de no reincidir en la misma situación problemática. Por ello, como Jueza de Trámite, de conformidad a la 1160/95 en concordancia con el art. 8 inc. i) del CPTFlia (modif. por ley 1337/01); RESUELVO: 1) DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO de la Sra. M.S.J.D.L.R. DNI N.º ? - a una distancia no menor a 500 mts.- a la Sra. G.A.A.J. D.N.I. N.º ..., al domicilio sito en el Bº ..., ... N.º ... de esta Ciudad, lo que se hace extensivo al domicilio laboral, y/o lugares a los que la misma concurra (Léase: bares, lugares bailables, hospital, sala de primeros auxilios, centro de salud, centro recreativo, plaza, centro comercial, universidad, etc).- Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -watshapp-, correo electrónico, redes sociales -Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, Snapchat- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes. 2) HÁGASE SABER a la denunciada que las medidas cautelares decretadas en autos DEBERÁN ser cumplidas y respetadas bajo apercibimiento de arbitrarse otras medidas a fin de garantizar la paz de la denunciante, y de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal).- 3) OFÍCIESE a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la denunciante, cuando ésta requiriese.- 4) ORDENAR a la Sra. M.S.J.D.L.R. a CESAR todo acto de amenazas, extorsión, perturbación y/o intimidación, hostigamiento a través de dispositivos tecnológicos: llamadas telefónicas, mensajerías por Whatsapp, Mensajes de Texto, Telegram y/o medios informáticos publicar fotos y/o videos y/o comentarios en cuentas de Facebook, Messenger, Instagram, Twitter, creadas en su nombre y/o todo otro medio gráfico o red social en general que, directa o indirectamente afecten a la Sra. G.A.A.J., como así también que se ABSTENGA de ejercer cualquier tipo de acto que perjudique o altere la salud psico-emocional de la misma.- 5) ESTABLECER como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de NOVENTA (90) DÍAS a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo- hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente (la medida no vence por el sólo paso del tiempo).- 6) ACLÁRASE a las partes que las medidas aquí dispuestas no causan estado y pueden estar sujetas a modificaciones en tanto varíen los presupuestos fácticos que dieron origen a las mismas. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente. 7) EXHORTAR a ambas partes - G.A.A.J. y M.S.J.D.L.R.- a realizar Terapia Psicológica, debiendo concurrir a los Grupos de Reflexión de la Secretaría de la Mujer, sito en España N.º 735 de esta ciudad, Centro de Salud Dr. Pablo Bargas, ubicado en Bº Villa Lourdes - Emilio Senés y Santos Marighetti, de esta ciudad, a un centro de salud cercano a sus domicilios y/o a Terapia Particular, debiendo presentar ante esta Magistratura, previo a la audiencia señalada en el siguiente punto, las constancias que acreditan su concurrencia, ya sea con el turno otorgado por el/la profesional tratante o con la constancia de asistencia a la terapia, con un mínimo de doce (12) asistencias a sesiones y/o lo que la profesional tratante lo considere necesario.- 8) SEÑÁLESE AUDIENCIA VIRTUAL para el día 26 del mes de Noviembre del 2024, a las 11:00 horas; la misma se llevará a cabo por Plataforma JITSI, siendo el link de ingreso: <https://meet.jusformosa.gob.ar/ovi2909-24>; contraseña será: ovi2909 moderador: audiencista. A los fines de no malograr la misma, la sala virtual estará disponible para las partes quince (15) minutos antes de la hora señalada, debiendo arbitrar los medios para establecer la debida conexión y consecuente asistencia. Asimismo, hágase saber a las partes, que en dicha audiencia deberán ser asistidos por sus abogadas/os patrocinantes y en caso de carecer de recursos económicos, pueden recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara, sito en calle Rivadavia N° 925 de esta ciudad, aclarándose a las partes que a falta de defensa técnica la audiencia no se celebrará (Art. 56- 2do párrafo del CPCC). En caso de inconvenientes para el correcto ingreso podrá comunicarse al Celular Provisto de Presidencia N°3704052527 y/o vía correo electrónico [violenciafiar1@jusformosa.gob.ar](mailto:violenciafiar1@jusformosa.gob.ar).- 9) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE personalmente o por Secretaría mediante cédula o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto. CÚMPLASE con habilitación de días y horas y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.- Dra VIVIANA KARINA KALAFATTICH JUEZA